

8. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, - Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.
9. Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector.
10. El área concesionada y las obras autorizadas, deben utilizarse solamente para actividades autorizadas.
11. Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante el desarrollo de las obras del proyecto. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 6°. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuito personas y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 8°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 9°. La Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién hará entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, deberá verificar y controlar semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

Artículo 10. Notificar, la presente resolución al señor Hernán Darío Calle Corrales identificado con cédula de ciudadanía 71350523 de Unguía-Chocó, y a los demás interesados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al envío de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) y al Centro de Investigaciones Oceanográficas, e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 13. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Turbo, Antioquia., a 14 de septiembre de 2022.

El Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

Capitán de Corbetta *Enrique Manuel Herrera Martínez*.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

### RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1361 DE 2022

(agosto 30)

*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades.*

La Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el

artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1° del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 25 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-12333**, por medio del cual el señor Hernán Darío Calle Corrales, identificado con cédula de ciudadanía número 71350253, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., con NIT. 900519645-4, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: “*Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área De Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio*”, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
1	1071020.269	1470576.971
2	1070998.954	1470599.106
3	1070975.307	1470624.695
4	1070939.077	1470662.043
5	1070900.484	1470705.203
6	1070868.245	1470741.194
7	1070840.368	1470769.932
8	1070810.528	1470799.527
9	1070840.972	1470821.447
10	1070872.924	1470846.054
11	1070899.338	1470865.52
12	1070931.585	1470888.642
13	1070953.566	1470903.422
14	1070985.2	1470926.99
15	1071011.867	1470884.212
16	1071030.466	1470856.658
17	1071058.094	1470820.466
18	1071078.741	1470794.557
19	1071099.34	1470769.424
20	1071122.302	1470739.528
21	1071125	1470730.76
22	1071099.175	1470720.621
23	1071097.152	1470709.83
24	1071118.733	1470672.737
25	1071100.625	1470661.496
26	1071087.036	1470645.761
27	1071064.287	1470621.663
28	1071042.12	1470599.097
29	1071020.269	1470576.971

**Tabla 1.** Coordenadas predio y solicitud de concepción DIMAR de proyecto, Datum Magna Sirgas, coordenadas planas: ORIGEN OESTE.

Puntos	X	Y
1	1071113.07	1470591.306
2	1071067.096	1470563.923
3	1071013.425	1470531.955
4	1070955.484	1470497.444
5	1070891.327	1470459.23
6	1070847.395	1470433.063
7	1070800.835	1470405.331
8	1070772.434	1470451.131
9	1070736.617	1470508.89
10	1070707.277	1470556.203

Puntos	X	Y
11	1070673.659	1470610.417
12	1070639.308	1470665.812
13	1070613.065	1470708.131
14	1070579.447	1470762.344
15	1070548.642	1470812.021
16	1070524.598	1470850.794
17	1070507.594	1470878.215
18	1070555.678	1470905.977
19	1070603.876	1470933.805
20	1070656.034	1470963.918
21	1070711.313	1470995.834
22	1070770.551	1471030.036
23	1070821.872	1471059.667
24	1070870.908	1471087.977
25	1070927.33	1471120.553
26	1070982.609	1471152.469
27	1071027.686	1471178.495
28	1071074.742	1471205.663
29	1071120.125	1471231.865
30	1071168.017	1471259.516
31	1071207.675	1471282.413
32	1071234.48	1471243.748
33	1071262.438	1471203.418
34	1071289.541	1471164.323
35	1071316.643	1471125.229
36	1071346.694	1471081.881
37	1071380.452	1471033.185
38	1071405.462	1470997.109
39	1071430.093	1470961.58
40	1071457.195	1470922.486
41	1071477.641	1470892.993
42	1071506.2	1470851.797
43	1071472.52	1470829.48
44	1071426.76	1470799.16
45	1071397.462	1470779.747
46	1071359.635	1470754.682
47	1071329.121	1470734.464
48	1071285.196	1470705.358
49	1071240.652	1470675.843
50	1071202.825	1470650.778
51	1071151.564	1470616.812
52	1071113.07	1470591.306

**Tabla 2.** Coordenadas zona de intervención directa de proyecto, Datum Magna Sirgas, coordenadas planas: ORIGEN OESTE.

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTMI2022-12333 del 25 de julio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad a la consulta previa: Un (1) archivo en formato WORD anexo al SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Dos (2) archivos en formato Shape anexos en SIGOB; iii) Otros documentos: Un (1) archivo en formato WORD anexo en SIGOB. Observaciones: El día jueves 11 de agosto del año en curso, el solicitante aportó información adicional a la solicitud del radicado, se carga en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 12 de agosto de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### ANTECEDENTES

- En respuesta al radicado EXTMI2021-10203 del 24 de junio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Resolución Número ST- 0945 de 28 de julio de 2021 para el proyecto **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia, en la cual resolvió que:

“(…) **Primero.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo**

**Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo (…)”

**Segundo.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Tercero.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (…)

- Mediante radicado EXTMI2021-14331 del 1º de septiembre de 2021, el señor Hernán Darío Calle Corrales, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto ahora denominado: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el complejo turístico, Hotel Riviera del Sol, a partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia.
- En respuesta al EXTMI2021-14331 del 1º de septiembre de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el oficio OFI2021-26384-DCP-2700 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se reiteró que para el proyecto ahora denominado **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el complejo turístico, Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, se emitió la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021 **“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”**, teniendo en cuenta que en las dos solicitudes aportan la misma información documental y cartográfica.
- Mediante radicado EXTMI2022-8182 del 11 de mayo de 2022, el señor Hernán Darío Calle Corrales, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el complejo turístico, Hotel Riviera del Sol, a partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia.
- En respuesta al EXTMI2022-8182 del 11 de mayo de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2022-11493-DCP-2700 del 1º de junio de 2022, mediante el cual reiteró que para el proyecto ahora denominado **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el complejo turístico, Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, se emitió la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021 y además se solicitó justificación sobre el nuevo pronunciamiento y aclaración sobre las coordenadas de las áreas de intervención y de influencia, los anexos Shapefile y trámite administrativo.

- Mediante radicado EXTMI2022-11787 del 7 de julio de 2022, el señor Hernán Darío Calle Corrales, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., y en respuesta al oficio OFI2022-11493-DCP-2700 del 1° de junio de 2022, suministró la información solicitada para dar inicio al trámite de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para el proyecto ahora denominado: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el complejo turístico, Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, solicitud en la cual el ejecutor manifiesta lo siguiente:

“(…) Yo, Hernán Darío Calle Corrales, identificado como aparece al pie de mi firma, me encuentro adelantando ante la dirección marítima DIMAR, un proceso de concesión como complejo turístico, en este sentido dentro de los requisitos que me pide DIMAR se encuentra el concepto por parte de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA. En este sentido y tal como lo menciona en el oficio respuesta radicado número: OFI2022-11493-DCP-2700 por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, anteriormente el día 24 de junio del 2021 (solicitud EXT\_S21-00051024-PQRSD-050016-PQR con código de consulta 094521172145841) en donde la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió y notificó la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021. Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades” para el proyecto:

**“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**

Posteriormente, debido a que el proyecto final ante DIMAR se radicó con el título:

**“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico, Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**,

Hemos requerido en dos ocasiones el cambio en el Título del proyecto en la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021, los cuales son:

- 1° de septiembre de 2021, (año (radicado solicitud EXT\_S21-00073147-PQRSD-070898-PQR, código de consulta 021521244000713) respuesta al radicado EXTMI2021-14331.
- 11 de mayo de 2022, (EXT\_S22-00040621-PQRSD-033517-PQR, código de consulta 6911596922121112639) radicado EXTMI2022-8182.

El alcance del proyecto no presenta cambios, se trata de que el proyecto general es un Hotel Turístico, el cual requiere dos autorizaciones generales, una ante la CORPORACIÓN ambiental y otra ante Dirección Marítima - DIMAR.

Como medida de complemento para la protección del Hotel se le construyó una obra costera, En ese sentido el proyecto completo es un hotel con su respectiva obra costera, ello corresponde al área de influencia directa del proyecto. La obra costera es sujeta de trámite ambiental ante la corporación ambiental, trámite que a la fecha ya está resuelto.

Ante la DIMAR se requiere tramitar concesión de terrenos de baja mar. Y aunque el área no fue cambiada (sigue siendo el Hotel con su respectiva Obra costera), la Dimar requiere por un tema administrativo, que el nombre del certificado emitido por DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, coincida con el nombre radicado ante DIMAR. El cual es **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, corrigiendo la expresión **“el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol”**, por **“para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol”** Este cambio lo requieren ya que el concepto definitivo de ellos debe abarcar no solo la obra costera sino además el hotel para el cual fue construido el cual está de frente al mismo (…)

- Mediante radicado EXTMI2022-12333 del 27 de julio de 2022, el señor Hernán Darío Calle Corrales, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., suministró la información suficiente para dar inicio al trámite de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para el proyecto ahora denominado: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico,**

**Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, toda vez que se observa modificación del nombre del proyecto y las actividades del mismo.

(…)

## 2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

### 2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-12333

Tomado del documento: **1 anexo 1. Solicitud de determinación de procedencia**

#### 2.2. Área de influencia del proyecto:

El área de intervención se encuentra ubicada en la parte sur de la Costa Caribe colombiana, en el municipio de Arboletes Antioquia. Específicamente en los acantilados y borde litoral hacia el costado del lugar conocido como boquita de Pambelé, Barrio Miramar (figura 1).

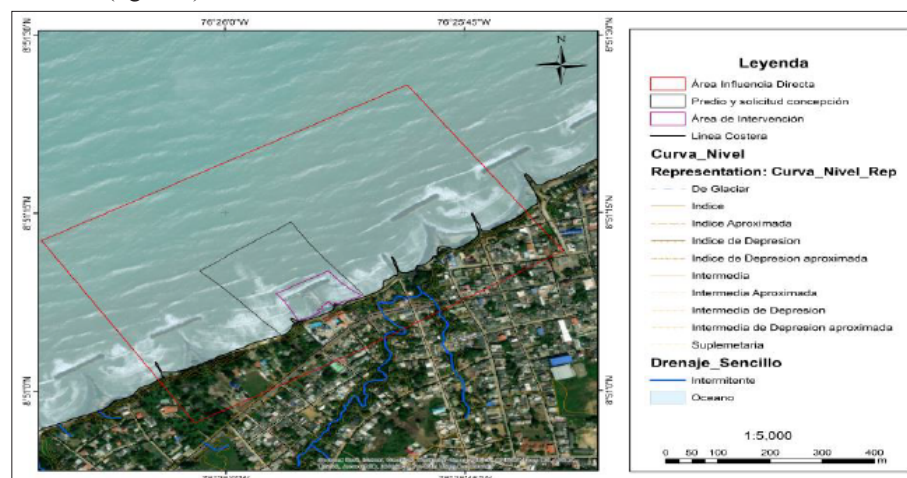


Figura 1. Delimitación del área de estudio

Área de intervención del proyecto:

Que la zona de estudio se encuentra en un área total de trece mil ocho cientos ochenta y nueve (13.889 m<sup>2</sup>), los cuales se encuentran en un terreno con características técnicas de zona de playas marítimas, bajamar o aguas marítimas, por lo tanto, se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. De acuerdo a lo expresado por la solicitud bajo Número de radicado 182021101067 donde se solicitó un Concepto de Jurisdicción por parte de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, realizada inspección el día 24/05/2021.



Figura 2. Área de intervención, de acuerdo a concepto emitido por DIMAR Radicado N° 182021101067

#### Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

Para la ejecución del proyecto se tiene programado realizar las siguientes actividades.

#### FASE PREOPERATIVA

- Trabajo de recopilación y análisis de la información secundaria**

Para la recopilación de información secundaria se tienen en cuenta los siguientes aspectos implicados en la problemática contemplada:

- Características y tipo de obras
- Topografía
- Batimetría
- Cartografía
- Geología y geomorfología

- Suelos
- Hidrología
- Oceanografía
- Climatología
- Geotecnia
- Paisaje
- Biología
- Arqueología
- Calidad de aguas
- Fauna y flora
- Clima marítimo
- Población y aspectos socioeconómicos

Esta información se solicitará en diferentes organismos y entidades oficiales, así como en las consultas a los particulares implicados.

- Trabajo de campo

Las actividades de campo para la ejecución del estudio se relacionan a continuación:

- Muestreos para análisis de calidad de agua.
- Levantamiento de la línea de costa actual.
- Visita de campo para conocer la zona de estudio y realizar los levantamientos de la información pertinente.
- Muestreo del sedimento presente en las playas.
- Monitoreo de los niveles de presión sonora.
- Talleres de socialización del proyecto
- Evaluación geológica, geomorfológica y geotécnica
- Trabajo de laboratorio

Los trabajos de laboratorio comprenden:

- Análisis de calidad del agua
- Análisis granulométricos de los sedimentos presentes en las playas de la zona de estudio.
- Procesamiento de la información.
- Generación de modelos.
- Trabajo de elaboración del documento técnico, integrando los datos ambientales con los del proyecto.

Con base en la información recolectada y analizada se elabora el estudio de impacto ambiental, el cual se compone de los siguientes temas:

- Descripción general del proyecto
- Caracterización del área de influencia del proyecto
- Identificación y evaluación de impactos
- Plan de manejo ambiental
- Plan de monitoreo y seguimiento
- Plan de contingencia
- Conclusiones y recomendaciones

#### FASE OPERATIVA

Para la mitigación de erosión costera en esta zona, entre los años 2010 y 2015 se realizó la construcción de tres (3) tipos de obras duras: un dique exento o rompeolas perpendicular a la línea de costa y dos enrocados adyacentes al dique. Con la ejecución de proyecto en la actualidad se pretende evaluar la funcionalidad de la obra y en caso de que los estudios determinen que sea necesario la repotencialización de la estructura costera. De acuerdo a lo anterior el objetivo de este estudio es elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo ubicado en el Complejo Turístico Riviera del Sol, a partir de la descripción, caracterización y análisis de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia, siguiendo lo establecido en los Términos de Referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el fin de identificar, evaluar y controlar los efectos de la construcción y operación del mismo sobre el medio.

Por otro lado, entre las obras de ocupación, sol y playa; en la zona de reposo, activa y de baño ubicado en bajamar se realizó la construcción e instalación de varias infraestructuras, entre ellas estas: kioscos, silletería para descanso, zona de bebidas, senderos de acceso y una pasarela sobre la obra de protección costera. Para determinar las dimensiones de las obras se implementó diferentes procesos, los cuales consisten principalmente en el uso, capacidad de carga de la playa y lo proyectado. A continuación, se realiza una descripción de cada una de las obras:

- *Pasarela:* Se encuentra entre las coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 5 al 8). Está construida sobre la obra de protección costera, en loza de concreto con dimensiones de 20 m x 13.6 m, piso con cubierta en grama sintética en su totalidad. Las barandas de protección son en madera y cubren el borde de la pasarela a una altura de 1.1 m. El soporte de la pasarela es de pilotes en madera y

base en concreto de 0.8 metros de espesor. Sobre la plataforma hay una escultura tipo mirador con forma de faro de concreto con un diámetro de 11 metros y altura de 11.8 metros con coordenadas X: 1071009.218 Y: 1470751.171. La capacidad de la pasarela es de 20 personas y la principal función es como mirador hacia el mar, zona de tránsito y ocio.

- *Sendero de conexión:* Se encuentra entre las coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 9 al 12). Este es una conexión con la pasarela, y sobre el sendero se encuentra un campo de minigolf con grama sintética, el cual cuenta con 2 palmeras, 4 mesas cada con 4 butacas ambos en concreto, y 33 objetos decorativos en concreto (esculturas) que sirven para que los turistas tengan un lugar de esparcimiento y paisajismo. El material es loza de concreto y madera, con pilotes en madera y base en concreto con dimensiones 11 m x 27.6 m con una altura promedio respecto al Nivel Medio del Mar (NNM) de 1.2 metros.
- *Kiosco bar:* Se encuentra sobre el sendero de conexión entre el hotel y la zona de bajamar en forma rectangular las coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 20 al 25). El material de construcción es madera, con dimensiones 2.5 m x 6.4 m. tiene la capacidad de atenciones externa al recinto (Kiosco bar) para 20 usuarios.
- *Kioscos de descansos:* Construidos sobre la playa, en conexión con el hotel, para un total de 12 kioscos en madera con dimensiones 2.5 m x 2.5, cada Kiosco cuenta con una mesa en madera y capacidad para 6 personas. Estos se distribuyen así 3 hacia el sector estas coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 26 al 29). y 9 al oeste coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 30 al 33). con punto de referencia del hotel.
- *Zona de duchas:* Se encuentra al inicio de la pasarela en el lado sur, con dimensiones de 1 m x 1 m, en material de piso de concreto. Tendrá la capacidad de atenciones para 1 usuario.
- *Zona de playa:* En esta zona se evidencian varias estructuras en madera de ocupación de sol y playa, ubicadas en el sector oeste de la playa, entre ellas se describen a continuación:
- *Zona de spa:* Esta estructura contará con un de ancho 3.4 metros y largo de 15 metros compuesta con 17 pilotes de madera; coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 43 al 46)., con capacidad de atención para 3 personas. El lugar contará con 3 mesas en madera en donde se espera realizar los masajes.
- *Zona de descanso 1:* Esta estructura tiene un ancho de 2.9 metros y largo de 12 metros, y cuenta con 4 puntos de amarre y 4 balinesas (camas) tipo hamaca hechas en madera de 1.5 m de ancho y 2.1 m de largo, coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 35 al 38).
- *Zona de relajación 2:* Esta estructura tendrá un ancho de 3.3 metros y largo de 12 metros, y contará con 4 zonas de descanso tipo hamaca hechas en madera de 1.5 m de ancho y 2.1 m de largo. coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 39 al 42).
- *Zona de salvamento:* Esta estructura en forma de rectángulo con ancho de 2.6 metros y largo de 2.7 metros con altura de 3.2 metros construida en madera, con capacidad para dos rescatistas, coordenadas descritas en la tabla 13 (punto del 47 al 50).
- *Zona de paisajismo:* En la zona de playa se pondrán sillas bronceadoras y masajeadores para el disfrute y descanso del turista. El complejo cuenta con 30 sillas en plástico que dispondrán de acuerdo al flujo de usuarios y esta se distribuirán a lo largo de la zona de bajar mar.

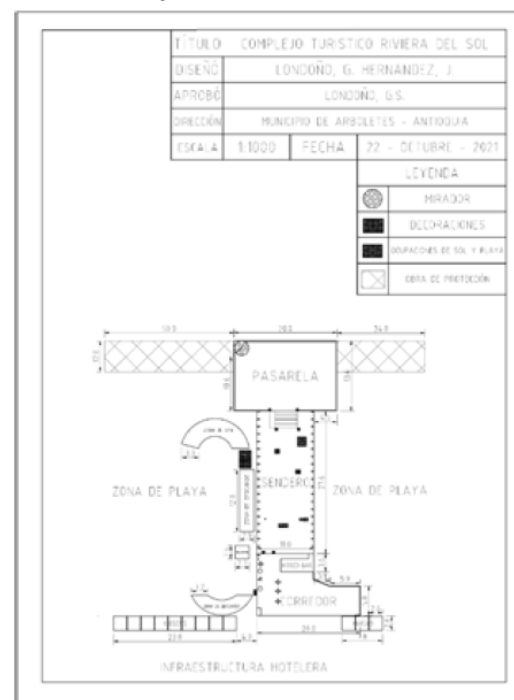


Figura 1. Diseño de obras ubicadas en la zona de bajamar.

**FASE DE ABANDONO**

No aplica.

- Para la determinación de los posibles impactos ambientales se solicitó ante la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Corpourabá concepto técnico cuyo radicado es 400-34-01.63-3961 y en el estudio de impacto ambiental se espera determinar todos los componentes del ambiente.

(...)

**2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXMTI2022-10110**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXMTI2022-12333 del 25 de julio de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas del datum Magna - Sirgas Origen Oeste, para el proyecto *“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”*,

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en la jurisdicción del municipio de ARBOLETES, en el departamento de ANTIOQUIA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos.	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos.	MIN INTERIOR (Servidor NAS-02- Mijnasen 02)	2022

<sup>1</sup> Entendido el análisis geográfico, como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras.	http://sidaen.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResoluciones OrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional.	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica.	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
- 8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
- 9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto *“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”* se localiza en la jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en el presente concepto en el marco del proyecto *“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”* la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a la solicitud del interesado bajo radicado EXMTI2021-10203 del 24 de junio de 2021, emitió la Resolución Número ST- 0945 de 28 de julio de 2021 en la cual se resolvió que no procede consulta previa con comunidades étnicas.

Que el señor Hernán Darío Calle Corrales, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS ASTRAL DEL CARIBE S. A. S., solicitó bajo los radicados EXMTI2022 14331 del 1° de septiembre del 2009, EXMTI2022-8182 del 11 de mayo de 2022, EXMTI2022-11787 del 7 de julio de 2022 y EXMTI2022-12333 del 25 de julio del 2022, determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto *“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido*

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16 A, numeral 3

en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio” esta última solicitud evidencia una modificación del nombre del proyecto y de las actividades a las ya analizadas en la Resolución ST- 0945 del 28 de julio de 2021, en la cual manifiesta que:

“(…) Yo, Hernán Darío Calle Corrales, identificado como aparece al pie de mi firma, me encuentro adelantando ante la dirección marítima DIMAR, un proceso de concesión como complejo turístico, en este sentido dentro de los requisitos que me pide DIMAR se encuentra el concepto por parte la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA. En este sentido y tal como lo menciona en el oficio respuesta radicado número: OFI2022-11493-DCP-2700 por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, anteriormente el día 24 de junio del 2021 (solicitud EXT\_S21- 00051024-PQRSD-050016-PQR con código de consulta 094521172145841) en donde la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió y notificó la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021. Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades” para el proyecto:

**“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**

Posteriormente, debido a que el proyecto final ante DIMAR se radicó con el título:

**“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**

Hemos requerido en dos ocasiones el cambio en el Título del proyecto en la Resolución Número ST- 0945 del 28 de julio de 2021, los cuales son:

- 1º de septiembre de 2021, (año (radicado solicitud EXT\_S21-00073147-PQRSD-070898- PQR, código de consulta 021521244000713) respuesta al radicado EXTM2021-14331
- 11 de mayo de 2022, (EXT\_S22-00040621-PQRSD-033517-PQR, código de consulta 6911596922121112639) radicado EXTM2022-8182.

El alcance del proyecto no presenta cambios, se trata de que el proyecto general es un Hotel Turístico, el cual requiere dos autorizaciones generales, una ante la CORPORACIÓN ambiental y otra ante Dirección Marítima - DIMAR.

Como medida de complemento para la protección del Hotel se le construyó una obra costera, En ese sentido el proyecto completo es un hotel con su respectiva obra costera, ello corresponde al área de influencia directa del proyecto. La obra costera es sujeta de trámite ambiental ante la corporación ambiental, trámite que a la fecha ya está resuelto.

Ante la DIMAR se requiere tramitar concesión de terrenos de baja mar. Y aunque el área no fue cambiada (Sigue siendo el Hotel con su respectiva Obra costera), la Dimar requiere por un tema administrativo, que el nombre del certificado emitido por DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, coincida con el nombre radicado ante DIMAR. El cual es **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”** corrigiendo la expresión **“ el Tómbolo Ubicado en el Hotel Riviera del Sol”**, por **“ para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol”** Este cambio lo requieren ya que el concepto definitivo de ellos debe abarcar no solo la obra costera sino además el hotel para el cual fue construido el cual está de frente al mismo (…)

Que de acuerdo a lo anterior se determinó lo siguiente:

Que el Proyecto tiene como fin evaluar la funcionalidad del dique construido entre los años 2010 y 2015 y en caso de que los estudios determinen que sea necesario la repotencialización de la estructura costera. De acuerdo a lo anterior el objetivo de este estudio es elaborar el estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Tómbolo ubicado en el Complejo Turístico Riviera del Sol, a partir de la descripción, caracterización y análisis de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia, siguiendo lo establecido en los Términos de Referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el fin de identificar, evaluar y controlar los efectos de la construcción y operación del mismo sobre el medio.

Que la zona de estudio se encuentra en un área total de 13.889 m<sup>2</sup>, terreno con características técnicas de zona de playas marítimas, bajamar o aguas marítimas, y que estas se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima-DIMAR.

Que, de acuerdo a la información aportada, el área de intervención se encuentra ubicada en los acantilados y borde litoral en el lugar boquita de Pambelé; se realizó la construcción

de instalación de kioscos de descanso, silletería para descanso, zonas de: descanso, duchas, playa, spa, descanso, relajación, salvamento, paisajismo y bebidas, senderos de acceso y una pasarela sobre la obra de protección costera.

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”** se estableció que a una distancia aproximada de 6,7 kilómetros en línea recta se encuentra una comunidad étnica, separados por el casco urbano del municipio de Arboletes y la infraestructura y dinámicas asociadas, relacionadas con el sector turístico, igualmente las actividades del proyecto no tienen la capacidad de afectar directamente a la comunidad étnica al ser puntuales, condiciones que se constituyen en barreras para la interacción de los contextos de la comunidad y el proyecto.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **no Procede Consulta Previa** para el proyecto **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”** Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

**Primero.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”** localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Segundo.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Tercero.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”** localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Cuarto.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo EXTM2022-12333 del 25 de julio de 2022 para el proyecto: **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Complejo Turístico Hotel Riviera del Sol, a Partir de la Descripción, Caracterización y Análisis de los Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Área de Influencia, Siguiendo lo Establecido en los Términos de Referencia Emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Con el Fin de Identificar, Evaluar y Controlar los Efectos de la Construcción y Operación del Mismo Sobre el Medio”**, localizado en jurisdicción del municipio de Arboletes, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Quinto.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar

de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

Sexto. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2022

La Subdirectora Técnica de Consulta Previa,

*Yolanda Pinto Amaya.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 119351. 03-X-2022. \$1.492.100.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resoluciones

### RESOLUCIÓN NÚMERO 01553 DE 2022

(octubre 3)

por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031 efectuada en virtud de la Resolución 00841 del 6 de mayo de 2022.

El Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 7 del artículo 5° de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, adicionada por la Resolución 4 0221 del 30 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 estableció la obligación de los Productores y Productores comercializadores de Gas Natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la producción total disponible para la venta, (ii) la producción comprometida debidamente discriminada conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto.

Que, del mismo modo, en el citado artículo 2.2.2.2.21 se prevé que el productor que sea el Operador de cada campo deberá declarar: (i) el potencial de producción de gas natural de cada campo y (ii) el porcentaje de participación de los productores y el estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada.

Que conforme con el numeral 7 del artículo 5° de la Resolución 4 0548 de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de “ordenar que se efectúe la publicación de la declaración de producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones (...)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, mediante comunicado general, radicado con el No. 2-2022-000751 del 20 de enero de 2022, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022 - 2031, a través del Sistema para la Captura y Consolidación implementado para tal fin.

Que mediante Resolución 00841 del 6 de mayo de 2022 se publicó la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022-2031, con base en la información reportada al sistema para la captura y consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante radicado 1-2022-038084 del 30 de septiembre de 2022, la compañía Ecopetrol S. A. solicitó la modificación de la información los campos Cupiagua, Gibraltar, Chuchupa, Ballena, Bonanza, Corazón, Corazón West, La Cira Infantas, La Salina, Lisama, Llanito, Nutria, Payoa, Provincia, Tesoro y Yariguí-Cantagallo (Campos de Santander) para octubre de 2022 por motivo del mantenimiento mayor que se realizará en Cusiana. Dicho mantenimiento se efectuará del 8 al 19 de octubre de 2022, periodo durante el cual la disponibilidad de Cusiana será de 0 (cero) MPCD.

Que mediante radicado de 1-2022-038327 del 3 de Octubre 2022, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto “Análisis de las modificaciones de los campos Cupiagua, Gibraltar, Chuchupa, Ballena, Bonanza, Corazón, Corazón West, La Cira Infantas, La Salina, Lisama, Llanito, Nutria, Payoa, Provincia, Tesoro y Yariguí-Cantagallo (Campos de Santander) de la Declaración de Producción de Gas Natural 2022-2031” dirigido al Director de Hidrocarburos en el que se concluye que es viable aceptar y publicar las modificaciones presentadas.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Declaración de Producción de Gas Natural efectuada en virtud de la Resolución 00841 de 2022, en el sentido de actualizar la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2022-2031, certificada por los Productores y Productores - Comercializadores de gas natural, analizada, ajustada y consolidada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Sistema para la Captura y Consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural - SDG, para la empresa Ecopetrol S. A., en los campos: Cupiagua, Gibraltar, Chuchupa, Ballena, Bonanza, Corazón, Corazón West, La Cira Infantas, La Salina, Lisama, Llanito, Nutria, Payoa, Provincia, Tesoro y Yariguí-Cantagallo (Campos de Santander) por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

Parágrafo. La información consolidada de la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2022 - 2031, se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/hidrocarburos/funcionamiento-del-sector/gas-natural/>.

Artículo 2°. La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2022.

El Director (e.) de Hidrocarburos,

*Camilo Andrés Rincón Ramírez.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AVISOS

Que el 17 de julio 2022 falleció la señora Ana Cecilia Vidal Vega, quien desempeñaba el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en este Ministerio. Quienes se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deberán acreditar su calidad de beneficiarios ante el Grupo de Talento Humano ubicado Calle 37 número 8 - 40, Bogotá, D. C., o a través de la página Web, correo electrónico [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co), dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que el 9 de agosto 2022 falleció el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez, quien desempeñaba el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en este Ministerio. Quienes se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales, deberán acreditar su calidad de beneficiarios ante el Grupo de Talento Humano, ubicado en la Calle 37 número 8 - 40, Bogotá, D. C. o a través de la página Web, correo electrónico [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co), dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación.

**Primer Aviso**

El Coordinador Grupo de Talento Humano,

*Andrés Elías Jaramillo Rivera.*

(C. F.)

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notariado y Registro

Avisos

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER QUE:

El señor Juan Carlos Moreno Moreno (q. e. p. d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 70556906 y desempeñaba el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para el Registro, falleció el 17 de abril de 2020. A la fecha se han presentado a reclamar dichas acreencias el señor Fernando de Jesús Moreno Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 71583221, Luz Mercedes Moreno Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 42883998, Fabio Alberto Moreno Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 70548213, y, Gonzalo de Jesús Moreno Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 70558446, en calidad de hermanos del fallecido Juan Carlos Moreno Moreno (q. e. p. d.).

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co), y